

## **Santa Rosa de Quives Country Club**

### **Comité electoral**

#### **Reglamento de Elecciones**

##### **Anexo n°1**

El presente documento, elaborado y aprobado por el Comité electoral el 30 de septiembre de 2023, en calidad de anexo n°1, tiene como finalidad detallar y/o aclarar algunas disposiciones del Reglamento de Elecciones (en adelante "El Reglamento") vigente desde septiembre del año en curso, sin modificar el contenido del precitado Reglamento.

#### **Numeral 1.- Sobre el artículo 34 del Reglamento, relativo a los pedidos de licencia de los actuales miembros de los órganos de gobierno del club.**

Los candidatos que postulen a los cargos de Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina deben tener la condición de asociados hábiles; y en aras del principio de imparcialidad y de igualdad de armas, aquellos asociados que forman actualmente parte del consejo directivo, junta calificadora y comité de disciplina deben de solicitar licencia desde el día de presentada la lista por la cual postulan como candidatos, hasta el día 30 de octubre de 2023.

El medio probatorio de la licencia, deberá adjuntarse al momento de la inscripción de la lista, sin que ello afecte ninguna disposición del Título VI, "A" del Reglamento relativa al formato de postulación.

#### **Numeral 2.- Sobre los Artículos 41, 66 y 67 del Reglamento, relativo a los símbolos en la boleta de sufragio.**

Los Artículo 41 y 66 inciso "e" del Reglamento enuncian correctamente que el votante podrá marcar un SÍMBOLO de su preferencia; sin embargo el Artículo 67, inciso "b" del Reglamento indica incorrectamente la noción de NUMERO en la boleta, cuando la decisión del Comité electoral ha sido considerar SIMBOLOS y no NUMEROS en las boletas de sufragio.

#### **Numeral 3.- Sobre el artículo 51 inciso "d" del Reglamento, relativo al carácter "consecutivo" de los años de asociado hábil para postular al cargo de presidente, Vice presidente , secretario y tesorero del club.**

La noción "consecutivo" se entiende como un sinónimo de continuidad en el tiempo, es decir que el asociado que pretenda ser candidato a los cargos precitados, deberá manifestar su condición de asociado sin interrupción durante ocho (8) años. Para ser considerada cualquier decisión o situación jurídica que suspenda o limite el plazo de los ocho años continuos del asociado deberá tener el carácter firme y no haber sido sancionada de nulidad.

#### **Numeral 4.- Sobre el Artículo 54 del Reglamento, relativo a la fecha de cierre padrón electoral.**

Ante cualquier duda, se recalca que según el Artículo 3 del Reglamento, la fecha de cierre del padrón electoral es el 29 de septiembre de 2023.

#### **Numeral 5.- Sobre el Artículo 85 del Reglamento relativo al derecho inalienable de denunciar, impugnar o reclamar ante cualquier acto irregular o ilícito.**

El Comité electoral se preocupa por la seguridad jurídica de los resultados del proceso eleccionario, y observa que en un Estado de derecho todos los derechos se limitan al no-abuso de estos. En ese sentido, se invita a los asociados a ajustarse democráticamente a los resultados que hubieren no abusando de su inalienable derecho a solicitar la anulación del proceso electoral si no existe un motivo fundado para elevar dicha solicitud de anulación.

**Numeral 6.- Sobre el Artículo 85 del Reglamento relativo al carácter de última instancia decisional eleccionaria del Comité electoral.**

El Comité electoral es la última instancia en materia de toda decisión relativa al proceso eleccionario del Club. Sin embargo, esa autonomía no refiere a una autarquía orgánica, lo cual quiere decir que el Comité electoral se somete tanto a las disposiciones de la Constitución Política del Perú y de las autoridades nacionales, como al escrutinio de los actuados por parte de la Asamblea General del Club, quien es la máxima instancia del Club.

La noción de “revisión”, implica consultar o investigar los fundamentos de la decisión tomada por el Comité electoral, mas no quiere decir bajo ninguna circunstancia que la Asamblea General tenga la función de sobreponerse al rol de última instancia de las decisiones tomadas por el Comité electoral, ello al amparo del principio de seguridad jurídica de los actuados.

**Numeral 7.- Sobre el Artículo 91 inciso “a” del Reglamento, relativos a la propaganda electoral.**

Los avisos electorales tipo banner que las listas participantes puedan colocar dentro del club podrán ser instalados antes del puente del ingreso peatonal al club, es decir en torno al óvalo cercano al ingreso peatonal o al lado derecho de la gruta de Santa Rosa de Lima, no pudiendo superponerse visualmente un panel por encima de otro tomando como única referencia a la puerta de ingreso peatonal del club.

**Numeral 8.- Sobre el Título IX del Reglamento, relativo al escrutinio y el derecho del personero a un acta.**

Se entiende, como es natural en todo proceso electoral, que todos los personeros de mesa tienen derecho a un acta del cómputo de la mesa donde se encuentren.

**Numeral 9.- Sobre el Artículo 102 del Estatuto de la Asociación, modificado y aprobado el 09 de julio del 2023, relativo al carácter independiente, por un lado, de la lista de postulantes al Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora, y por otro lado, de la lista que postula al Comité de Fiscalización y Control.**

El Comité electoral confirma que el día domingo 29 de octubre existen un proceso eleccionario con dos sufragios. Un sufragio para elegir a una sola agrupación en los cargos del Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora; y otro sufragio para elegir al Comité de Fiscalización y Control.

En ese sentido, la boleta o cédula de sufragio podría estar compuesta a título indicativo de la siguiente forma:

Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora		Comité de Fiscalización y Control	
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DE LA FOTOGRAFIA O SIMBOLO DE SU PREFERENCIA		MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	
MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA		MOVIMIENTO CONTIGO EN LA DISTANCIA	
ALIANZA ELECTORAL REGIONAL AL OTRO LADO DE LA LUNA		ALIANZA ELECTORAL REGIONAL AL OTRO LADO DE LA LUNA	

**Numeral 10.- Sobre el Título III relativo al cronograma y a la noción de “convocatoria”.**

El cronograma enuncia que convocatoria al inicio del proceso eleccionario inició el 18/09/23; luego de ello es natural que se produzca un periodo de inscripción de listas. Sin embargo, en el cronograma aparece que el 15/10/23 se produce otra “convocatoria”, por lo cual vale la pena aclarar que la convocatoria del inicio del proceso electoral se produce en una sola fecha que es el 18 de septiembre de 2023; lo que se sucede el 15/10/23 es la publicación en diario y medios digitales del club de una convocatoria a Asamblea General Electoral con las listas presentadas ante el Comité electoral.